

BANCO DE ESPAÑA

4380

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 24 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,644	140,926
1 ECU	157,100	157,414
1 marco alemán	81,040	81,202
1 franco francés	23,862	23,910
1 libra esterlina	207,520	207,936
100 liras italianas	8,334	8,350
100 francos belgas y luxemburgueses	393,686	394,474
1 florín holandés	72,185	72,329
1 corona danesa	20,747	20,789
1 libra irlandesa	199,461	199,861
100 escudos portugueses	79,998	80,158
100 dracmas griegas	56,014	56,126
1 dólar canadiense	104,397	104,607
1 franco suizo	96,662	96,856
100 yenes japoneses	133,060	133,326
1 corona sueca	17,472	17,506
1 corona noruega	18,732	18,770
1 marco finlandés	25,070	25,120
1 chelín austríaco	11,525	11,549
1 dólar australiano	102,319	102,523
1 dólar neozelandés	81,644	81,808

Madrid, 24 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

4381

DECRETO 304/1993, de 24 de noviembre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Taradell y de Sant Julià de Vilatorça.

En fecha 14 de febrero de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de Taradell acordó iniciar el expediente de segregación de las fincas de Can Pic y Can Rocafarigola, que pertenecen al término municipal de Sant Julià de Vilatorça, para agregarlas al municipio de Taradell. El expediente se fundamenta en el supuesto previsto en el artículo 14, b), del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, ya que considera que concurren circunstancias de orden geográfico y administrativo y que los servicios municipales correspondientes ya son prestados en la actualidad por el Ayuntamiento de Taradell.

En el trámite de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales que no lo habían promovido. Emitieron informe favorable el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorça, el Consejo Comarcal de Osona y la Diputación de Barcelona.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe favorable sobre la alteración de términos propuesta, incluida su delimitación, dado que en el expediente consta la conformidad de los dos Ayuntamientos interesados y la zona afectada depende funcionalmente de Taradell.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 17 de junio de 1993, emitió informe favorable sobre el expediente, ya que consideraba que constaban los documentos legalmente exigibles y que se habían cumplido los trámites procedimentales. Asimismo, puso de manifiesto que existe la conformidad de los dos Ayuntamientos.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración presentada por el Ayuntamiento de Taradell, los informes favorables del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorça, del Consejo Comarcal de Osona y de la Diputación de Barcelona, y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12; 13, 1, c); 14; 16; 17, y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

A propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Sant Julià de Vilatorça para agregarla al de Taradell.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Taradell y de Sant Julià de Vilatorça es la siguiente:

Desde el mojón primero, común a los municipios de Santa Eugènia de Berga, Taradell y Sant Julià de Vilatorça, que se mantiene inalterado, la nueva linde prosigue en línea recta en dirección aproximadamente suroeste hasta el lugar conocido con el nombre de Els Censats, en el punto donde confluyen las propiedades de Penedés y de La Caseta de Can Gili, quedando la primera finca en término de Taradell y la segunda partida entre ambos términos, de forma que al norte y al este es término de Sant Julià de Vilatorça, y al sur es término de Taradell. Este punto coincide con el margen este de la cañada de Santa Eugènia de Berga a La Collada. A partir de aquí, la línea de término toma una dirección este suroeste y sigue unos 250 metros en línea recta hasta encontrar un hito de propiedad, situado en el lugar conocido con el nombre de Pla de Can Pic, y que delimita las propiedades de La Caseta de Can Gili al norte, y en término de Sant Julià de Vilatorça y de Can Pic al sur, y en término de Taradell. Desde este punto la linde continua en sentido este hasta encontrar el punto de intersección del eje del camino real de Taradell a Vilalleons con el eje del torrente de Rocafarigola, por donde continúa aguas arriba hasta el punto que el citado torrente se aproxima más al camino de L'Estellador del Mariano, dentro de la propiedad del señor Pujol. Desde este sector del torrente, la nueva linde traza una línea recta en dirección suroeste hasta el mojón 4 del acta que el Instituto Geográfico y Estadístico levantó en fecha 19 de septiembre de 1922, entre los términos municipales de Taradell y Vilalleons, actualizada por el acta adicional de 12 de agosto de 1946, con motivo de la agregación de Vilalleons a Sant Julià de Vilatorça. Desde este último punto y en dirección suroeste, la línea divisoria entre Taradell y Sant Julià de Vilatorça se mantiene inalterada y continúa por el límite actualmente vigente.

Artículo 3.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases de reparto patrimonial incorporadas al expediente, debiendo proceder a su ejecución los Ayuntamientos de Taradell y de Sant Julià de Vilatorça.

Artículo 4.

Cada uno de los dos Ayuntamientos afectados entregará al otro, por copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan exclusiva referencia a la zona objeto de la alteración.

Artículo 5.

Se faculta a la Consejería de Gobernación para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 24 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, María Eugènia Cuenca i Valero.